

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA**, que por reparto correspondió para decidir sobre su admisión. Manizales, 22 de octubre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1858

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSECON
DEMANDADOS: UVENY OSORIO FRANCO
RADICADO: 170014003005-2021-00560-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMFAMILIARES - COOPSECON**, obrando a través de apoderado judicial, en contra del señor **UVENY OSORIO FRANCO** con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

- 1)** Del estudio integral del libelo y del documento base de recaudo, se evidencia que el mismo fue pactado a 120 cuotas quincenales desde el día 15 de mayo del 2017; no obstante, no existe claridad para este despacho desde qué momento se hace uso de la cláusula aceleratoria, toda vez que dentro de los hechos se indica que será desde el 15 de agosto del 2018, mientras que en las pretensiones de la demanda se refiere al 16 de agosto del 2019, por lo que deberá aclarar lo pertinente.
- 2)** Así mismo, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de la demandada, deberá la parte actora acompañar al título base de recaudo una proyección del crédito, plan de amortización o cualquier otro documento idóneo que dé cuenta de los valores **desde que fue pactada la obligación y hasta el pago de la última cuota**, ya que en

dicho instrumento negocial se evidencia que fue pactado por instalamentos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 165 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 25 de octubre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria